



INE/ACRT/01/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/65/2022 DERIVADO DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, DETERMINADA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE RA-04/2022

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FXM	Fuerza por México, otrora partido político nacional
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso Electoral Local
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California



Antecedentes

- I. **Lineamientos contenidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015.** El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, identificado con la clave INE/CG939/2015.
- II. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- III. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- IV. **Jornada Electoral 2021.** El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Baja California, para elegir una Gobernatura, diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social de Baja California, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y FXM.
- V. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN FXM, en



virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO del Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que el Dictamen aprobado por el Consejo General fue impugnado por el otrora PPN FXM. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia y mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-420/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Dictamen. Lo anterior, en virtud de que el otrora partido político referido no obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno

- VI. **Solicitud de registro como PPL.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Baja California del otrora PPN FXM, solicitó *ad cautelam*, su registro como PPL.
- VII. **Improcedencia de registro de FXM como PPL.** El veinte de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Dictamen seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL relativo a la *solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México*, en el que se resolvió la improcedencia de dicha solicitud, en virtud de incumplir con lo previsto en el numeral 5 del artículo 95 de la LGPP.

Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la representación local del otrora PPN FXM presentó un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral Local, el cual se integró en el expediente RA-04/2022.



VIII. **Sentencia del Tribunal Electoral Local.** El once de marzo de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente RA-04/2022, el Tribunal Electoral Local determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Se reencauza el medio de impugnación a recurso de apelación, por lo que se instruye al secretario general de acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.*

SEGUNDO. *Se revoca el Dictamen seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, lleve a cabo lo señalado en la presente sentencia.*

CUARTO. *Se vincula a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de la presente sentencia.*

IX. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.*

X. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.*

XI. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la sesión señalada anteriormente, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión*



de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.

- XII. **Registro de Fuerza por México Baja California.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL emitió el Dictamen número diecisiete, *por el cual se resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por otrora partido político nacional Fuerza por México, en cumplimiento a la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.* En los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO Y NOVENO se determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Es procedente otorgar el registro como partido político local a Fuerza por México Baja California, por haber acreditado el cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo ordenado en la sentencia RA-04/2022 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *El registro de Fuerza por México Baja California tendrá efectos constitutivos el primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente dictamen por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

[...]

NOVENO. *Notifíquese el presente Dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y remítase la documentación correspondiente.*

Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Dictamen de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. Finalmente, el tres de enero de dos mil veintitrés fue notificado al INE mediante oficio IEEBC-SE-3301-2022 vía el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Inconformes con dicha determinación, diversos partidos políticos presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Guadalajara, así como recursos de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local que se integraron en los siguientes expedientes:

**Tribunal Electoral Local**

No.	Expediente	Parte actora
1	RI-01/2023	Movimiento Ciudadano
2	RI-03/2023	Partido Verde Ecologista de México
3	RI-05/2023	Partido Encuentro Solidario Baja California
4	RI-06/2023	Partido del Trabajo

Sala Regional Guadalajara

No.	Expediente	Parte actora
1	SG-JRC-71/2022	Movimiento Ciudadano
2	SG-JRC-1/2023	Partido del Trabajo
3	SG-JRC-2/2023	Partido de la Revolución Democrática

Nota. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós y doce de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdos plenarios relacionados con los expedientes SG-JRC-71/2022 y SG-JRC-1/2023, la Sala Regional Guadalajara determinó reencauzar los juicios de revisión constitucional electoral interpuestos por Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo al Tribunal Electoral Local, para que conozca y resuelva las controversias planteadas. En consecuencia, el seis y dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral Local admitió las demandas como recursos de inconformidad, las cuales se integraron en los expedientes RI-01/2023 y RI-06/2023, respectivamente.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, los medios de impugnación referidos se encuentran pendientes de resolución, aunado a que, de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia electoral no existen efectos suspensivos.

Consideraciones**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión en el tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”



6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia del registro como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación Fuerza por México Baja California, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia recaída en el expediente RA-04/2022.



Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), así como 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Registro de Fuerza por México Baja California como PPL

12. La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL determinó, mediante dictamen, la procedencia de la solicitud de registro como PPL del otrora PPN FXM, bajo la denominación Fuerza por México Baja California. Asimismo, dicho dictamen fue aprobado por el Consejo General del OPL.

Cabe precisar que, si bien el otrora PPN FXM participó en el PEL 2020-2021 coincidente con el federal y postuló candidaturas en al menos la mitad de los municipios y distritos del estado de Baja California, no obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas en dicha entidad, como fue señalado en el Dictamen seis emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL.

No obstante, al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente RA-04/2022, interpuesto por la representación local del otrora PPN FXM, el Tribunal Electoral Local consideró lo siguiente:

*Por otra parte, se determina que le **asiste la razón al apelante** en relación a que la responsable realizó una errónea **Interpretación del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos** dado que el requisito de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, únicamente es para tener por satisfecho el número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley, por lo que al incumplir con el umbral legal se debió requerir que se presentara en el padrón de militantes para así poder otorgar el registro como PPL; así como que se limitó a realizar, en los actos reclamados, una subsunción sobre lo dispuesto por la norma es que no puede tenerse por acreditada la dimensión sustancial del orden público nacional.*



[...]

En ese orden, la porción normativa... **“podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c), de esta ley”**, prevista en el precepto legal en examen, establece la posibilidad de optar por el registro local, ante la pérdida del nacional, pero, si no logra demostrar haber obtenido el umbral mínimo para conservar su acreditación, tendrá entonces que cumplir con la obligación de contar con el número mínimo de militantes afiliados a su partido a nivel local, el cual no puede ser inferior al cero punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón utilizado en la elección inmediata anterior.

Es decir, en principio puede exentar de cumplir con la condición prevista en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos, porque, de una lectura integral del párrafo 5, del artículo 95, se advierte que después de la porción normativa en controversia se establece: **“...condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2 inciso c), de esta ley.**

[...]

Por lo que, al realizar este órgano jurisdiccional una interpretación conforme del artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, tratándose de PPN que perdieron su registro en ese nivel, y no acrediten haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, para atender su solicitud de constituirse en un PPL en base al numeral en cita, deberá cumplir y acreditar el requisito del número de militantes con que se debe contar establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos, desde luego cumpliendo con los demás requisitos que la normativa le impone.

[...]

Ahora, dado que el inconforme sostiene que acreditó tener el referido cero punto veintiséis por ciento de militantes en el padrón electoral de la localidad para que se le conceda su registro y como ello no ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad responsable, deberá realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos que exige los puntos 6 al 8, de los Lineamientos, atendiendo al supuesto en que se encuentra el solicitante, con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) en relación con el 17 y 18, de la Ley de Partidos.



Resultando necesarias las siguientes actividades por parte de la autoridad responsable:

- 1. Verificar autenticidad y que no exista una doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17, de la Ley de Partidos local.*
- 2. En caso de encontrar registros duplicados, dar vista a los partidos políticos involucrados.*
- 3. En caso de cualquier otra irregularidad subsanable, derivada de las verificaciones previas, concederle la garantía de audiencia al solicitante, dentro de los mismos plazos establecidos.*

Por consiguiente, es necesario subsanar esta etapa procesal a efecto de que la autoridad electoral lleve a cabo las actividades enlistadas (en forma enunciativa, no limitativa).

En tal virtud, el Dictamen diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del OPL encuentra sustento en el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, en términos de lo ordenado en la sentencia identificada con la clave RA-04/2022 dictada por el Tribunal Electoral Local.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

13. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Baja California. Los efectos del registro del PPL Fuerza por México Baja California son los siguientes:
 - a) El registro surte efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con el Dictamen aprobado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento y el Consejo General del OPL y el Lineamiento 17 aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG939/2015.
 - b) Al estado de Baja California le aplicará el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.



- c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/65/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticuatro de enero y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del tres de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5	24 de enero	25 de enero	26 de enero	3 al 9 de febrero
6	31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	10 al 16 de febrero
7	7 de febrero	8 de febrero	9 de febrero	17 al 23 de febrero
8	14 de febrero	15 de febrero	16 de febrero	24 de febrero al 2 de marzo
9	21 de febrero	22 de febrero	23 de febrero	3 al 9 de marzo
10	28 de febrero	1 de marzo	2 de marzo	10 al 16 de marzo
11	7 de marzo	8 de marzo	9 de marzo	17 al 23 de marzo
12	14 de marzo	15 de marzo	16 de marzo	24 al 30 de marzo
13	21 de marzo	22 de marzo	23 de marzo	31 de marzo al 6 de abril
14	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	7 al 13 de abril
15	4 de abril	5 de abril	6 de abril	14 al 20 de abril
16	11 de abril	12 de abril	13 de abril	21 al 27 de abril
17	18 de abril	19 de abril	20 de abril	28 de abril al 4 de mayo
18	25 de abril	26 de abril	27 de abril	5 al 11 de mayo
19	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	12 al 18 de mayo
20	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	19 al 25 de mayo
21	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	26 de mayo al 1 de junio
22	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	2 al 8 de junio
23	30 de mayo	31 de mayo	1 de junio	9 al 15 de junio
24	6 de junio	7 de junio	8 de junio	16 al 22 de junio
25	13 de junio	14 de junio	15 de junio	23 al 29 de junio
26	20 de junio	21 de junio	22 de junio	30 de junio



Notificación de pautas

14. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a) y 4, incisos a), d), g) y q); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso a) y 3.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/65/2022, para incluir a Fuerza por México Baja California, derivado de la procedencia de su registro como partido político local determinada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California en acatamiento a la sentencia RA-04/2022 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En ese sentido, al estado de Baja California le será aplicable el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.



INE/ACRT/01/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del tres de febrero al treinta de junio de dos mil veintitrés. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Baja California.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

